



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

**P R E S E N T E**

**La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 2 y 3 DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los Transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se declaraban reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, establecen que la Asamblea Constituyente debería expresar la soberanía del pueblo y ejercerá en forma exclusiva todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México, por ende, entre sus atribuciones se encontraban las de aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**DIPUTADA**

Que la H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el 31 de enero del 2017, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que cumpliendo con el objeto para la cual fue convocada, con fundamento en los Transitorios Octavo y Noveno, fracción I, inciso f), del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 05 de febrero del 2017 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación plasma una serie de derechos y a su vez la forma de gobierno que deberá de obtener la Ciudad de México en la que establece un Poder Legislativo que se depositará en el Congreso de la Ciudad de México, extinguiendo a la Asamblea Legislativa como órgano legislativo en la Ciudad.

Por ello es que la Ciudad de México adopto para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

El Poder Legislativo se depositaría en la Legislatura de la Ciudad de México, sus integrantes deberán cumplir los requisitos que establezca la Constitución Local y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.



## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Congreso de la Ciudad de México, I legislatura entro en funciones el 17 de septiembre del 2018 con la conformación de la Mesa de Decanos, la Protesta Constitucional de las y los diputados electos para integrar el Congreso de la Ciudad de México, la elección de la Mesa Directiva que coordinarían los trabajos del Primer Año de Ejercicio y la Declaratoria de apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, todo ello en sesión solemne.

En la Constitución Política de la Ciudad de México establece un apartado E del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México refiriendo que este funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas, ahí mismo se establece que se garantizará la inclusión de todos los grupos parlamentarios en los órganos de gobierno del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.

Ante tal situación y con la finalidad de garantizar el derecho que tienen las y los diputados se modificó la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México con la finalidad de dotar de plena certeza jurídica a los Grupos Parlamentarios para la debida conducción política de los trabajos legislativos promoviendo el entendimiento y convergencia de posiciones para el debido desarrollo de las facultades legales del Congreso, esta propuesta fue aprobado en el Pleno el 25 de Septiembre del 2018.

Si bien y tal como se expresó en el pleno el pasado 25 de septiembre del 2018 donde se discutió la iniciativa se creo la figura de Asociación Parlamentaria con la



finalidad de dar pluralidad y proporción de los grupos y asociación parlamentarios que deben de integrar al pleno.

Por ello esta propuesta busca alcanzar un máximo jurídico al contemplar que no solo los Grupos Parlamentarios puedan formar parte de la integración de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política sino las propias Asociaciones Parlamentarias ante tal situación es de suma importancia reconocer los derechos que tiene las y los Legisladores dentro del órgano legislativo de esta Ciudad.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

En nuestra Carta Magna Local establece en el artículo 122 lo concerniente a la forma de gobierno que tendrá la Ciudad de México tal y como se expresa:

*Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

*A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

*I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

*La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.*



***II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.***

*Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

En la Constitución Política de la Ciudad de México plasma en lo concerniente al poder Legislativo las competencias que tiene este órgano entre una de ellas es la de aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior encontrándose en su artículo 29 apartado D inciso i) que a la letra reza:

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

#### **Artículo 29**

##### **Del Congreso de la Ciudad**

#### **A. Integración**

**1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.**

**DIPUTADA**

*2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.*

A su vez la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 4 señala un glosario de términos que cuenta dicho órgano legislativo encontrando en la fracción LII lo referente a las Asociaciones Parlamentarias:

*Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*

*LIII. Asociación Parlamentaria. Asociación de un grupo de Diputadas y Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos, o sin partido, y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos.*

En su artículo 36 de la propia Ley Orgánica del propio órgano legislativo establece que las Asociaciones Parlamentarias tendrán las mismas prerrogativas que un Grupo Parlamentario:

*Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:*

*I. Cuando menos por dos Diputadas o Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas;*

**DIPUTADA**

*II. En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado las y los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ninguna Diputada o Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerará sin partido;*

*III. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Asociación Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos.*

*IV. La Coalición Parlamentaria podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Junta, mediante convenio suscrito por las y los Diputados integrantes. Ésta se equipará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta ley les otorga a un Grupo Parlamentario;*

*V. Para los efectos anteriores deberá comunicar su constitución a la Junta, quien lo hará del conocimiento del Pleno en la sesión ordinaria posterior a la comunicación;*

***VI. Las Coaliciones y Asociaciones Parlamentarias tendrán acceso a los derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos, y***

***VII. La integración de un Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación Parlamentaria sólo podrá ser de carácter permanente, por lo que en caso de disolución del mismo o separación de alguna o algunos de sus integrantes, las o los Diputados que dejen de formar parte del mismo perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a los que hayan tenido acceso como integrantes de dicho Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación y recuperarán la condición previa a la***

**DIPUTADA**

***conformación de ésta, por lo que no podrán integrarse a otro Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todas las y los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.***

Por ello y dentro de la conformación de la Junta de Coordinación Política establece la figura de las Asociaciones Parlamentarias de conformidad con lo siguiente:

**TÍTULO CUARTO****DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA****CAPÍTULO I*****De su integración***

***Artículo 45. Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se integrará de manera paritaria con las Coordinadoras, Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, representados en el Congreso de la Ciudad de México.***

***Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en el Congreso. En este supuesto, en caso de ausencia de la o el Coordinador de algún Grupo, Coalición o Asociación Parlamentaria en la sesión respectiva de la Junta, podrá actuar y votar en consecuencia, la o el Vicecoordinador. Las y los Diputados independientes, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización del Congreso. La o el presidente de la Mesa Directiva notificará a los Coordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, la conformación de los***






---

**DIPUTADA**

*mismos para efectos de que el que tenga mayoría de Diputados en el Congreso, convoque a la sesión de instalación de la Junta.*

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que los Diputados que integramos la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, estamos obligados a representar los intereses de los Ciudadanos, así como atender las necesidades que surjan dentro de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** Si bien es cierto las normas que regulan el Congreso de la Ciudad de México son consideradas constitucionales no puede dejarse de lado que el marco normativo que da la pauta a la integración, la elección e instalación, los requisitos de elegibilidad, de las competencias y el funcionamiento del Congreso de la Capital no contenga una mayor pluralidad como lo es la integración de la figura de las Asociaciones Parlamentarias.

**TERCERO. -** La iniciativa está encaminada a dotar de naturaleza jurídica constitucional a las Asociaciones Parlamentarias dentro del Congreso de la Ciudad de México para las próximas Legislaturas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad A ... D ...	CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad A ... D ...

**DIPUTADA**

<p>E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas.</p> <p>La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.</p> <p>2. Se garantizará la inclusión de todos los grupos parlamentarios en los órganos de gobierno del Congreso de la Ciudad de México. Los de mayor representación tendrán acceso a la Presidencia de los mismos.</p> <p>3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.</p>	<p>E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas.</p> <p>La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.</p> <p>2. Se garantizará la inclusión de todos los grupos <b>y asociaciones</b> parlamentarios en los órganos de gobierno del Congreso de la Ciudad de México. Los de mayor representación tendrán acceso a la Presidencia de los mismos.</p> <p>3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos <b>y asociaciones</b> parlamentarios que integren al pleno.</p>
--	--



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.

Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 2 y 3 DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 2 y 3 DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

#### CAPÍTULO I

#### DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

#### Artículo 29

#### Del Congreso de la Ciudad

#### A ... D ...

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas.

La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

2. Se garantizará la inclusión de todos los grupos y **asociaciones** parlamentarios en los órganos de gobierno del Congreso de la Ciudad de México. Los de mayor representación tendrán acceso a la Presidencia de los mismos.

3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos y **asociaciones** parlamentarios que integren al pleno.

Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a la Jefa de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**

DocuSigned by:



9DF2A15E4878474...

**Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura